

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/245
15 de septiembre de 2009

(09-4356)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

TERCER EXAMEN DEL ACUERDO MSF - DIRECTRICES SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO MSF

Comunicación del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay)

La siguiente comunicación, recibida el 27 de julio de 2009, se distribuye a petición de la delegación del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay).

1. En el tercer examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Mercosur considera que debe otorgarse prioridad al desarrollo de directrices para favorecer la aplicación del artículo 13.
2. Desde el examen del Acuerdo MSF de 2005, los países en desarrollo han planteado repetidas veces la cuestión de las normas privadas y comerciales y su impacto en el acceso a los mercados, expresándolo de manera oficial, en particular, en los documentos G/SPS/GEN/764, G/SPS/GEN/766, G/SPS/W/225, G/SPS/GEN/792 y G/SPS/GEN/843. Entre las preocupaciones formuladas, han resaltado el aumento de costes asociado con la imposición, principalmente por los compradores de los países importadores, de normas privadas basadas en esquemas de calidad comercial y en un enfoque de mercado sin fundamentos científicos.
3. En muchos casos las normas privadas introducen prescripciones nuevas e injustificadas científicamente en materia de inocuidad de los alimentos, sanidad animal y preservación de los vegetales, que pueden ocasionar una elevación de los costes de producción, procesamiento y comercialización, y podrían causar confusión (por una multiplicación de certificados), y una falta de equidad, de transparencia y de rendición de cuentas. Las normas privadas que no se basan en principios científicos pueden socavar el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Normalmente las normas privadas son voluntarias pero parece que han pasado *de facto* a ser obligatorias para los exportadores en general y a menudo discriminatorias para los productores a pequeña escala, especialmente los de los países en desarrollo. En el documento G/SPS/GEN/822, la OIE plantea importantes consideraciones en cuanto a los efectos desproporcionados de las normas privadas en los países en desarrollo, que ponen en peligro el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF.
4. Además, las normas privadas pueden menoscabar el principio de equivalencia y nivel adecuado de protección, previsto en los artículos 4 y 5 del Acuerdo MSF. Los Miembros pueden determinar el nivel de protección que se considere adecuado para proteger la vida y la salud de las personas, los animales y los vegetales en sus territorios y establecerán en consecuencia medidas sanitarias y fitosanitarias. El Acuerdo MSF alienta a los Miembros a entablar consultas con el objetivo de reconocer mutuamente la equivalencia de medidas diferentes que logran el mismo nivel adecuado de protección. Por otro lado, las normas privadas establecen medidas o procedimientos muy específicos para tener acceso a un mercado particular. En otras palabras, suelen ser

./.

excesivamente preceptivas en cuanto a la forma de lograr un nivel adecuado de la protección y, por lo tanto, socavan el principio mismo de equivalencia del Acuerdo MSF.

5. Debido al amplio debate que suscitó en el Comité MSF, el asunto se incluyó en el orden del día del Comité en febrero de 2007 y, en 2008, se creó un grupo de trabajo *ad hoc* sobre normas privadas. Se ha invitado a las instituciones internacionales con actividades de normalización, como la OIE, el Codex y la CIPF, a que apoyen al Comité en sus debates, y otras organizaciones internacionales, como la UNCTAD y la OCDE, han realizado estudios sobre los sistemas de normas privadas, cotejando las experiencias de distintos países y analizando las posibles consecuencias para el comercio internacional.

6. Dejando a un lado otros aspectos jurídicos relacionados con las normas privadas y el debate sobre si el asunto corresponde al ámbito del Acuerdo MSF, los Miembros tienen la obligación en conformidad con el artículo 13 de tomar las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las entidades no gubernamentales existentes en su territorio cumplan las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones regionales o entidades no gubernamentales a actuar de manera incompatible con las disposiciones del Acuerdo. Los Miembros de la OMC tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento del Acuerdo, incluso hasta el extremo de adoptar medidas y mecanismos positivos para lograr su observancia.

7. Habida cuenta de que algunos Miembros tienen dificultades para comprender y aplicar plenamente el artículo 13, el Mercosur considera de gran importancia que el Comité emprenda la elaboración de directrices sobre la aplicación de dicho artículo gracias a las cuales sus disposiciones sean efectivamente aplicables. En esta labor, y para evitar la duplicación, el Comité MSF puede utilizar las conclusiones formuladas por el grupo de trabajo *ad hoc* sobre normas privadas con el fin de elaborar directrices útiles.
